



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 13 de junio de 2022

Referencia: Acción de tutela - Incidente de Cumplimiento
Radicado: 20001 31 03 002 2011 00145 00
Accionantes: NELLYS MARÍA CARRILLO Y OTROS
Vinculados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
GOBERNACIÓN DEL CESAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,
UNIDAD ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Decisión: ORDENA EL TRASLADO DE SOLICITUDES

En auto que antecede el despacho ordenó a secretaría el cumplimiento de las diligencias de traslado dispuestas mediante auto del pasado 28 de abril y procediera a reorganizar el expediente digital de acuerdo con el orden cronológico de los trámites principales y accesorios impartidos en el presente asunto, según la naturaleza de los mismos a fin de facilitar el estudio seguido de las diligencias, puesto que esa tarea se torna compleja en el estado actual de los archivos digitales, lo que hasta el momento ha sido imposible de cumplir según el informe secretarial provisto en el archivo 13 y 16 del expediente digital; sin embargo, de acuerdo con la constancia que antecede por esa misma dependencia, el despacho procede a resolver preliminarmente las solicitudes elevadas por el vocero judicial del tercero interviniente, el Procurador 4 judicial para asuntos civiles y los ciudadanos con vocación de protección dentro de este trámite constitucional *LUZ MARY RUIZ TERAN* y *CARLOS ALBERTO RAIGOZA VIVAS*.

En efecto, el vocero judicial de Terceros intervinientes y el procurador 4 judicial para asuntos civiles, solicitan de manera urgente se *evalúe y ordene las medidas que fueran menester para la protección de los derechos constitucionales de los distintos sujetos de interés concernidos en el referido fallo*, esto con ocasión a la situación de orden público, en donde un grupo de personas de manera violenta amenazan con invadir las viviendas de la Urbanización *El Porvenir*; mientras que Luz Mary Ruiz Terán en respuesta a la citación ordenada en auto de 2 de junio de 2022, manifestó imposibilidad de acudir personalmente al Juzgado por encontrarse ante un evento de fuerza mayor, consistente en la perturbación de personas ajenas a la Urbanización El Porvenir pretendiendo apropiarse de las viviendas que conforman ese proyecto residencial, pidiendo se ordene a la Alcaldía Municipal de Valledupar disponer de medidas de seguridad urgentes para evitar un posible desplazamiento forzado; no obstante, esa alteración de orden y la recuperación del mismo, envuelve competencias ajenas a las proveídas a este juzgador dentro de las diligencias seguidas en el asunto de la referencia, como se explica a continuación.

Sea lo primero advertir que dentro del presente asunto se adelantan actualmente las diligencias correspondientes al cumplimiento de la sentencia T-946 de 2011, específicamente las relacionadas con el desalojo de las personas en situación de desplazamiento, asentadas en el predio LA SABANA 1, esto en los términos dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia referida, lo que diluye de entrada las competencias

del despacho frente a la situación de invasión que afecta la Urbanización *El Porvenir*, pues si bien es cierto, se trata del proyecto adelantado como parte del plan de cumplimiento de la sentencia T-946 de 2011, estas unidades residenciales no se encuentran bajo custodia del despacho, sino de las autoridades administrativas que adelantan el proyecto, amén de que se trata de un tema de orden público del resorte de las respectivas autoridades policivas.

El artículo 315 de la Constitución Política, atribuye a los alcaldes municipales *conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* En este sentido, corresponde inicialmente al Alcalde Municipal de Valledupar, asumir el control de la situación relatada por los solicitantes y emitir las ordenes que fueren necesarias, siendo ajeno ese asunto a las competencias del Juez de tutela, por ende, se abstendrá el Despacho de emitir orden alguno al respecto; sin embargo, se dispondrá por conducto de la Secretaría de esta agencia judicial el traslado de los memoriales que anteceden al alcalde de esta ciudad, para lo de su competencia.

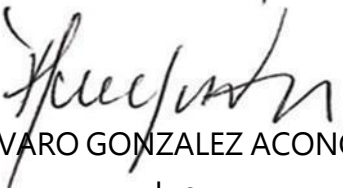
Finalmente, teniendo en cuenta lo informado por secretaría frente a la reorganización del expediente digital, se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito para que proceda a remitir con destino a este trámite las piezas físicas correspondientes al trámite desplegado en esa sede judicial

De conformidad a lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. PROCEDASE por secretaría a remitir al Alcalde Municipal de Valledupar, MELLO CASTRO GONZALEZ, los memoriales presentados por EVARISTO RAFAEL RODRIGUEZ FELIZZOLA, JOSÉ YESID BENJUMEA BETANCUR, LUZ MARY RUIZ TERAN, relacionados con las medidas urgentes de intervención para neutralizar la afectación del orden público que afecta presuntamente la Urbanización El Porvenir, para lo de su competencia.

SEGUNDO. PROCEDASE por secretaría a oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar para que remita con destino a este trámite las piezas físicas correspondientes al trámite desplegado en este asunto por esa sede judicial, a fin de cumplir lo ordenado en el ordinal cuarto del auto de 2 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez